

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de enero de 1964.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—590-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 759 de 1962, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Carmen Lago Troncoso.

3.º Imponer a Carmen Lago Troncoso la multa de 520 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Carmen Lago Troncoso, cuyo último domicilio conocido era en la calle Abajo, número 8, Puenteareas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 30 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—720-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la Agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común los Ayuntamientos de Fornells de la Selva y Llambillas (Gerona).

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación que venían constituyendo los Municipios de Fornells de la Selva y Llambillas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Clasificar la plaza del Ayuntamiento de Fornells de la Selva, en la forma que se indica a continuación, con efectos desde el 1 de febrero de 1964, no clasificándose la Secretaría de Llambillas por ser objeto de nueva Agrupación:

Ayuntamiento de Fornells de la Selva (Gerona). Secretaría: Clase 11. Grado 14.

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de línea de comunicaciones Madrid-Zaragoza».

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles sobre declaración de urgencia de las obras comprendidas en el «Proyecto de línea de comunicaciones Madrid-Zaragoza»;

Resultando que el citado proyecto fué aprobado por Orden ministerial de 28 de junio de 1962 y que por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, el Decreto de 12 de noviembre de 1959 y demás disposiciones vigentes aplicables;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto de 12 de noviembre de 1959, la aplicación del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa deberá hacerse en cada caso por acuerdo del Ministro de Obras Públicas, a propuesta de esa Dirección General, y publicándose dicho acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de línea de comunicaciones Madrid-Zaragoza», a los efectos de aplicación del procedimiento de expropiación de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

2.º Autorizar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para incoar el correspondiente expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de electrificación del trayecto Palencia-Alar».

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles sobre declaración de urgencia de las obras comprendidas en el «Proyecto de electrificación del trayecto Palencia-Alar»;

Resultando que el citado proyecto fué aprobado por Orden ministerial de 11 de junio de 1962 y que por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, el Decreto de 12 de noviembre de 1959 y demás disposiciones vigentes aplicables;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto de 12 de noviembre de 1959, la aplicación del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa deberá hacerse en cada caso por acuerdo del Ministro de Obras Públicas,